

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 1-2020
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 13 de enero de 2020
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo marco de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Mecanismos generales para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las Partes

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Reference:
Référéence:
Referência:

Fecha de Firma: 20 de diciembre de 2019
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Caracas - Venezuela/ Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/ Notes Supplémentaires/ Notas Adicionais:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la **SG/OEA**, organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F, NW, Washington, DC, 20006, Estado Unidos de América, representada por su Secretario General, el señor LUIS ALMAGRO; y **LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, en adelante **LA ACADEMIA** (y, junto a la **SG/OEA**, las **PARTES**), con domicilio en la Avenida Universidad - Bolsa a San Francisco - Palacio de las Academias, Caracas, 1040, Venezuela, representada por su Presidente, el señor HUMBERTO ROMERO-MUCI;

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece en su artículo 3 que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que **LA ACADEMIA** tiene entre sus fines:

- a) Propender al desarrollo y progreso de las Ciencias Políticas y Sociales en general;
- b) Cooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana, por medio de conferencias, estudios o mediante la promoción de certámenes de acuerdo con sus Estatutos;
- c) Establecer relaciones con todas las Academias y Cuerpos de igual índole del mundo; y
- d) Ocuparse en todo lo demás que sea propio de su naturaleza y carácter;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la **SG/OEA** a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho interamericano con el objeto de facilitar una mejor difusión de los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano; y,

Que la **SG/OEA** es el órgano central y permanente de la OEA y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO I

Propósito

1.1. El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las Partes.

ARTÍCULO II

Consultas Recíprocas

2.1. Las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO III

Relaciones Especiales de Cooperación

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de la firma de memorandos específicos de entendimiento que establezcan los términos y condiciones aplicables a los programas, proyectos y/o actividades. Cada memorando específico de entendimiento deberá estar debidamente autorizado por las Partes y especificar de manera detallada, los siguientes elementos:

- a) El nombre del programa, el diseño y/o actividad acordada;
- b) La definición de objetivos a alcanzar;
- c) Las obligaciones específicas de cada parte;
- d) Una descripción del plan de trabajo: fases, plan y el programa;
- e) Una descripción de los costos y los recursos (humanos y materiales) que ambas Partes tendrán que asignar, especificando las responsabilidades financieras (indicando la naturaleza y cantidad), las fechas de las contribuciones y, si es necesario, la propiedad de los recursos materiales aportados; y,

- f) Las personas que coordinan las actividades y el seguimiento del programa, proyecto o actividad objeto del memorando específico de entendimiento que se celebrará.

3.2. Los memorandos específicos de entendimiento que se suscriban se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV

Intercambio de Información y Documentos

4.1. Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO V

Disposiciones Financieras

5.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las Partes en los memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ambas.

ARTÍCULO VI

Privilegios e Inmunidades

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que gozan la OEA, sus órganos, la **SG/OEA**, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII

Resolución de Controversias

7.1. Cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o implementación de este acuerdo o de los memorandos específicos de entendimiento que se suscriban al amparo del mismo, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus

diferencias a un procedimiento de arbitraje que convengan, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

7.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VIII

Coordinación y Notificación

8.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Oficina del Secretario General, y su Coordinadora es Marian Vidaurri. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Marian Vidaurri
Asesora
Secretaría General
Organización de los Estados Americanos
Dirección: 17th Street and Constitution Ave., N.W., Washington, D.C. 20006, USA
Teléfono: 202-370-4977
Email: mvidaurri@oas.org

8.2. El responsable dentro de **LA ACADEMIA** de coordinar sus actividades según este Acuerdo es Humberto Romero-Muci, su Presidente. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Humberto Romero-Muci
Presidente
Avenida Universidad
Bolsa a San Francisco –

Palacio de las Academias,
Caracas, 1040
Venezuela
Tel: +58 0212-4828845/0212-4828634
Correo electrónico: hromeromuci@dra.com.ve
Con copia a
Rafael Badell Madrid
Secretario
Correo electrónico: rbadell@badellgrau.com

8.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico, y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1. y 8.2. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4. Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX

Disposiciones Generales

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

9.2. La **SG/OEA**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y **LA ACADEMIA**, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables en los países en que se ejecuten programas, proyectos o actividades de conformidad con el artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.3. Las enmiendas de este Acuerdo solo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados por ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.5. Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos específicos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

9.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

POR LA ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

Humberto Romero-Muci
Presidente

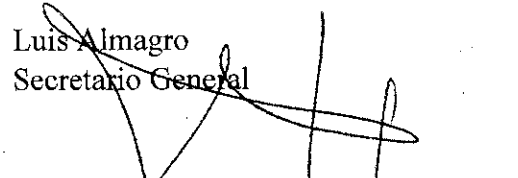


Lugar: La Paz - Venezuela

Fecha: 29/10/19

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

Luis Almagro
Secretario General



Lugar: WASHINGTON DC

Fecha: 12/20/19

